

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	319
Radicado:	760013110012-2022-00022-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	MARIA CONSUELO MUÑOZ RAMIREZ
Demandado:	NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por MARIA CONSUELO MUÑOZ RAMIREZ frente a NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA, con fundamento en el numeral 8° del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

1

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1.992, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por MARIA CONSUELO MUÑOZ RAMIREZ frente a NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA, con fundamento en el numeral 8° del artículo 154 del CC., modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del canal digital suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibidem, y en caso de ser a través del **canal digital**, remitiendo copia del correo

RADICADO 2022-00022

de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: Se DECRETA el EMBARGO y SECUESTRO de los siguientes bienes:

- Inmuebles con matrículas inmobiliarias 370-33180, 370-30976 y 370-622778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran en cabeza del señor NUMA GREGORIO PACHECO GAMBOA.
- De los frutos que por concepto de CÁNONES DE ARRENDAMIENTO generan los siguientes inmuebles, para lo para lo cual se notificará a su(s) arrendatario(s) mediante oficio que por secretaría se expedirá, previniéndolos para que en adelante consignen dichos cánones a la cuenta del Despacho N° 760012033112 del Banco Agrario de Colombia, poniéndoles de presente, además, el contenido del artículo 593-4 del CGP:
 - a) Apartaestudios 102, 103, 104, 1025, 106, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 301, 302, 303 y 304 del inmueble con nomenclatura urbana Calle 11 # 65A-30 barrio el Gran Limonar de Cali, con matrícula inmobiliaria 370-33180 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
 - b) Inmueble ubicado en la calle 34 # 1-27 y · 1-29 barrio Santander de Cali, con matrícula inmobiliaria 370-312831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
 - c) Apartamentos 201, 202 y 301 ubicados en la carrera 5 # 21-108 esquina o Calle 22 # 5-06 del barrio San Nicolas de Cali, con matrícula inmobiliaria 370-622778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2

QUINTO: NO SE DECRETA la medida cautelar respecto al embargo del bien identificado con matrícula inmobiliaria No.370-312831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por cuanto el mismo fue adquirido por el demandado con fecha anterior a la del inicio de la sociedad conyugal.

SEXTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647ce7215c1b5be235b60863f5e25aa75162022051e629fe758b67c7c2e9b314**
Documento generado en 15/02/2022 07:59:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**